



## COMUNA DE COLONIA BOSSI

Dpto. SAN CRISTOBAL • C.P. 2326 - Prov. de SANTA FE  
Tel.Fax: (03409) 420494 • Teléfono: (03409) 420480  
e-mail: comunacolbossi@cooptacural.com.ar • www.comunacolbossi.com.ar

Cuota N° 140/2018	vence 15/01/2018	Cuota N° 146/2018	vence 16/07/2018
Cuota N° 141/2018	vence 15/02/2018	Cuota N° 147/2018	vence 15/08/2018
Cuota N° 142/2018	vence 15/03/2018	Cuota N° 148/2018	vence 17/09/2018
Cuota N° 143/2018	vence 16/04/2018	Cuota N° 149/2018	vence 16/10/2018
Cuota N° 144/2018	vence 15/05/2018	Cuota N° 150/2018	vence 15/11/2018
Cuota N° 145/2018	vence 15/06/2018	Cuota N° 151/2018	vence 17/12/2018

**Artículo II -4ºa)** – Destino de la Tasa: El producido de esta Tasa para mantenimiento de Caminos Rurales Rapiados para Empresas Lácteas será afectado íntegramente a la compra de material para realizar la reposición en los tramos que se encuentran deteriorados por el tránsito permanente y donde los daños sean ocasionados por los días de lluvia.-

**Artículo II -5º)** – Exenciones de las Tasas Gral. De Inmueble Urbanos y/o Rurales:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción a las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u Ordenanzas especiales.
- b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
- c) Los inmuebles de Asociaciones con Personería Gremial y/o Jurídica expresamente reconocidas por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a Sede Social ya sean Educativas o Deportivas.-

### TITULO III – Derecho de Registro e Inspección

**Artículo III -1º)** – HECHO IMPONIBLE: Los actos y operaciones comerciales, industriales, oficios, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos imponibles gravados por el tributo que prevé el presente capítulo, siempre y cuando tales actos, operaciones, oficios, prestaciones y/o actividades, en todo su proceso o en parte, se originen y/o se ejecuten dentro del ejido Comunal.